**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Los que suscriben **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Ilse América García Soto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas.** En nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por el artículo 167 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Cuerpo Colegiado para someter a consideración del Pleno**, la siguiente iniciativa con carácter de Decreto,** **al reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Chihuahua, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**, lo anterior, a efecto de garantizar medidas efectivas para la prevención de la violencia en las escuelas, lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Hasta hace unos pocos años, existía una marcada tendencia global a ignorar por completo el tema, o bien, a considerar que las agresiones entre alumnos eran una cuestión a la que no se le debía prestar demasiada importancia. De tal forma que su comprensión se limitaba a la creencia de que no se debía “sobreproteger” a los menores, dado que ello tendría como consecuencia hacerlos débiles, en contraposición a esto, para fortalecerles, debían afrontar esta situación por sus propios medios, así aprenderían a defenderse.

De esta forma no solo se invisibilizaban diversas manifestaciones de la violencia y sus efectos, sino que además se justificaba que esto ocurriese, poniéndolo incluso, al nivel de un proceso benéfico y necesario para la formación del carácter en los menores. Es necesario reconocer que, en la mayoría de las escuelas, no solo se toleraba un cierto grado de juego violento, además se fomentaban este tipo de prácticas, prueba de ello son las llamadas “novatadas”, las cuales, constituían una práctica carente de todo sentido lúdico o pedagógico, en la cual los alumnos de mayor edad, sometían a toda clase de abusos y pruebas humillantes a los más pequeños. Este fue el duro ambiente escolar en el que crecieron y se formaron nuestros padres y nuestros abuelos, esa era la educación que se admitía y fomentaba en el pasado. Ahora es exactamente el tipo de educación que no queremos para nuestros hijos, paso de ser concebida como benéfica y necesaria a ser concebida como nociva y arcaica, como un referente de todo aquello que no deben ser las escuelas contemporáneas, En esta medida, podemos establecer que ha existido un cambio significativo en lo que respecta a la concepción de la educación y al significado que debe entrañar la escuela moderna.

Por lo menos en nuestro país, no fue sino hasta la década pasada, que comenzamos a adquirir un mayor grado de conciencia sobre el carácter generalizado y los efectos nocivos de la violencia contra los niños. Poco a poco, hemos ido dejando atrás aquella ideología retrograda que era tendiente normalizar diversas manifestaciones de la violencia, que era permisiva con cierto grado de abuso hacia los educandos y poco a poco, hemos comenzado a adquirir la noción de una escuela más humana, más sensible a las necesidades de los educandos, de tal forma que ahora consideramos ese pasado no tan distante como algo inconcebible, como algo profundamente dañino y degradante que llega a tener incluso matices primitivos.

**Pese a que la violencia contra los niños es un fenómeno generalizado, no es inevitable. Su eliminación es una responsabilidad que compartimos todos**. Se trata de un problema alimentado por las normas sociales que toleran la violencia al considerarla una manera aceptable de resolver los conflictos. La violencia contra los niños es posible debido a la existencia de sistemas que no cuentan con políticas adecuadas que permitan evitar la violencia, Esta forma de violencia puede seguir existiendo cuando no se documenta ni mide debido a que no se invierten los fondos necesarios en la obtención de datos y la difusión de los resultados. Cada vez es más claro que las inversiones sistemáticas en la generación de datos son fundamentales para vigilar los compromisos; facilitar el desarrollo de nuevos programas, políticas y leyes; y evaluar su eficacia. No obstante, las investigaciones futuras no sólo deberían concentrarse en documentar la prevalencia de la violencia sino también en comprender los factores subyacentes que la alimentan La difusión amplia de los datos pertinentes por medios y formatos accesibles seguirá siendo fundamental para crear conciencia y generar la voluntad política requerida para elaborar e implementar estrategias y medidas prácticas eficaces en todos los niveles de la sociedad.

Sin lugar a dudas falta mucho por hacer, nos espera una ardua terea por delante, sabemos que los índices de violencia son francamente altos, sin embargo, debemos admitir que en cierta medida a tenido lugar un progreso, el hecho de que ahora este sea un tema de relevancia nacional, de que sea una cuestión que logre conmover a todo un país y de que exista un repudio generalizado hacia este tipo de violencia lo pone de manifiesto.

Lo anterior, adquiere una especial relevancia porque *p*ara que fuera posible la deconstrucción del significado, de los medios y del fin de la educación, fue necesario que la colectividad se informara, fue necesario que “desaprendiera” la vieja noción basada en la ignorancia y que la sustituyera por una nueva, basada en el conocimiento.

Vale la pena que no perdamos de vista el hecho de que fue a partir del conocimiento como pudimos tomar conciencia de que la violencia dentro de las escuelas es algo profundamente dañino para los menores, para las familias y en general para todo el entramado social, fue a partir del abatimiento de la ignorancia como adquirimos la certeza de que no es algo inmutable que tengamos aceptar, de que no somos naturalmente proclives a abusar física y psicológicamente de los demás, fue nuestro gradual entendimiento de este fenómeno, lo que nos ha permitido concebir que esta no es una conducta inherente al ser humano, sino que es una conducta aprendida, y de que por lo tanto, está en nuestras manos erradicarla.

El saber acumulado es quizá la mayor ventaja que podemos tener al vivir en una sociedad civilizada, libre y democrática, en esta tesitura, las políticas públicas que buscan intervenir las conductas de la colectividad no pueden permanecer ajenas a las ciencias, sobre todo aquellas que estudian el comportamiento humano. Es así, porque de ello dependerá la eficacia y la idoneidad de las acciones que se pongan en marcha, porque de ello dependerá la consecución de los fines propuestos, negar esta realidad, significa negar el valor mismo del conocimiento.

Hablando de la negación del saber, si el Estado está al tanto de los Derechos de los Chihuahuenses, como es que tiene una marca tendencia a olvidar las obligaciones correlativas ¿Por qué continuar con esa obstinación de eludir las responsabilidades que le competen? ¿Porque intentar siempre delegar la responsabilidad? En esta misma tesitura, también es válido que nos preguntemos ¿Porque no hacer esfuerzos reales, plantear propuestas serias que impliquen inversión de recursos económicos y de capital humano? Dado el desconocimiento que aún existe sobre el tema ¿porque no invertir en estudios serios que expliquen este fenómeno desde una perspectiva científica?

A este respecto, resulta imprescindible precisar con toda claridad, de donde es que deriva la aludida obligación del Estado, no en un afán de deslindar culpas, sino con la intención de que recordemos que la obligación de dotar a los Hijos de Chihuahua de una educación integral de calidad y de una vida libre de violencia, no es exclusiva de un sector social, son responsabilidades que compartimos todos, no obstante, es el Estado el principal obligado a garantizar los derechos humano.

Pues bien, de acuerdo con el contenido del artículo 3 de la Carta Magna se le atribuye la rectoría de la educación al Estado, de lo cual se desprende que de dicho numera se desprende un mandato exigible al Gobierno de garantizarle a nuestros hijos el acceso a una educación integral, de calidad que se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, donde puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.

En este orden de ideas, es necesario tener presente que el citado numeral debe ser siempre interpretado de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, el cual se encuentra contenido en el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal. El cual establece de manera expresa que: (…) “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (…)”.

Estas consideraciones fueron recogidas dentro de la tesis de jurisprudencia de clave P./J. 7/2016, Décima Época, materia constitucional, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 10, de rubro y texto siguientes: “INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.” El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, **todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo**… (…)

Ahora bien, es fundamental no perder de vista el contenido de la Observación General 17 sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emitida por el Comité de Derechos Humanos en la cual se señaló que el artículo 24.1 de dicho instrumento **reconoce el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de niño requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado**. De igual forma, al abundar sobre el tema, expresa que; “**En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños contra el abuso, el descuido y la explotación**. Y el Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

Las Directrices de Riad han señalado que "la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. **La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental** […]" (apartado duodécimo).

Sobre las obligaciones positivas de protección dicha resolución expresa textualmente que; “Esta Corte ha establecido reiteradamente, a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que **el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos**. Según las normas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, **la acción u omisión de cualquier autoridad pública, de cualquiera de los poderes del Estado, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la Convención Americana.**

Siguiendo esta misma directriz, la propia Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua contempla en su artículo 1 que; “**La educación es un servicio público prioritario y un bien social que, por tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad**. En concordancia con lo anterior, el numeral 13 fracción LVI de la citada Ley refiere que la Autoridad Educativa Estatal tendrá la obligación de: “Generar, sostener y evaluar políticas públicas tendientes a evitar el acoso escolar o “bullying” (…) Luego en su numerario 138 establece de manera expresa que; “En cada escuela pública de educación básica, operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado por padres, madres de familia y tutores, así como representantes de la Asociación de padres de familia, docentes y representantes de su organización sindical, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.” (…)

Estos Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, conforme a la normatividad expedida por la autoridad educativa competente, **conformarán un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar o “bullying”.**

Por otra parte, debemos considerar que de acuerdo a los numeral 65 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias (…) deberán:

- Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

- Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

- Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

Siguiendo esta misma pauta, el artículo 66 y 120 de la citada Ley expresan que; “Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.” Y que: “Todo individuo como integrante de la sociedad es corresponsable de proteger a niñas, niños y adolescentes para procurar su desarrollo integral, la defensa de su vida y seguridad.”

De acuerdo con la normatividad que hemos expuesto podemos establecer que la exigibilidad de los deberes de protección anteriormente citados tiene un carácter complejo, en tanto los derechos correlativos a dichos deberes son oponibles, a todos los poderes públicos dentro del Estado, desde el legislador y la administración pública, hasta los tribunales, los municipios e incluso a todo integrante de la sociedad.

Por otra parte, al igual que no se puede negar el si bien es cierto, las madres y padres de familia tienen el deber de proteger a sus hijas e hijos y procurarles un entorno de seguridad y armonía para impedir conductas violentas, y que también lo es que esta obligación se encuentra compartida por las instituciones educativas, y que incluso, se hace extensiva a todos los miembros de la sociedad, no es menos cierto que la principal obligación de prevenir los actos de violencia que afecten a menores y asegurarles un ambiente óptimo para la educación, es el propio Estad .

En esa lógica, debemos colegir que dentro de los deberes específicos que le competen al Estado, se encuentra el crear las condiciones más óptimas para que el ejercicio del derecho a la educación de los niños tenga lugar en un entorno optimo, ajeno a cualquier tipo de violencia. Lo cual, a su vez debe entenderse en el sentido de que **el Estado por ningún motivo puede ser sustituido o resultar desplazado de su deber de velar por la protección de los derechos del menor**. Lo anterior, porque así lo establece al párrafo tercero del artículo 1 de la Carta Magna al disponer que; “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Además, porque esta es la razón de ser del Estado, si este traslada su responsabilidad a los particulares, estaría mintiendo que no cumple su función primigenia y que, por lo tanto, no tiene razón de existir.

Dicho lo anterior, en otro orden de ideas, consideramos que son legítimas y comprensibles las reacciones de colera que se presentan ante tan lamentables hechos, es entendible que la pérdida de vidas inocentes cause un sentimiento de indignación generalizada entre los Chihuahuenses, es natural que aspiremos a que se haga justicia, a que este tipo de eventos por ningún motivo queden impunes, pero creemos firmemente que nuestro deseo por castigar, no debe ser más fuerte que nuestra aspiración por prevenir, bano ninguna circuntancia debería sr mas importante la satisfacion de la retribución que la salu o la vida de un niño o una niña. Consideramos que es nuestro deber buscar una solución que anticipe el daño y no una retribución posterior al hecho, cuando la tragedia ya ha tenido lugar, cuando ya es irreversible.

En atención a esto es que hemos tomado como referencia un estudio llamado [“Sobre el comportamiento saludable en niños y niñas en edad escolar”](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2747624/). el cual, recoge las opiniones y respuestas de niños y niñas de 40 países distintos, de 11, 13 y 15 años, centrándose en las edades en las que se registran mayores índices de bullying en los colegios. De acuerdo con este, los países ubicados en el sector norte de Europa tienen los niveles más bajos de víctimas y agresores. Dentro de estos países, destaca el caso de Finlandia al implementar de forma masiva y motivada por el Estado, un programa llamado KiVA, desarrollado expertos con amplio conocimiento en clima escolar y comportamiento juvenil, el cual ha marcado tendencia a nivel mundial por sus buenos resultado.

Sin lugar a dudas, el castigo es una de muchas técnicas que se aplican para la modificación de conductas, tanto sociales como individuales. La idea que subyace bajo ellas es bastante simple, la infracción a la norma debe tener como efecto la aplicación de un estímulo desagradable, bajo la presunción de que cuando estos se apliquen, la conducta ilícita será menos frecuente. **No obstante, el cambio producido puede resultar más lento dado que precisa** del castigo para ser efectiva y además, suele ser producir un cambio “artificial” puesto que los destinatarios de la norma realmente no tienen ningún otro incentivo para cumplir con la Ley, excepto el temor al castigo. Por lo que en realidad no existe una motivación real, es decir, la aplicación del castigo no inserta en los destinatarios, una intención genuina de cumplir con las normas por voluntad propia, porque las consideren benéficas para si o porque les generen el entendimiento de que cumplen con una función de alto valor social.

Siguiendo esta misma directriz, debemos considerar que la criminalización de los trabajadores de la educacion, no impedirá que se sigan actualizando dichas conductas violentas, de hecho, lo más probable es que incite a los agresores a seguir cometiendo acciones violentas, al notar que se sanciona a su maestro o su director por los actos reprochables que cometió.

Ahora bien, a efecto de fundar lo expuesto de acuerdo con el citado estudio, Estados Unidos, mayor referente de la política cero, el cual tiene una marcada política pública criminalizadora, resulta también ser donde la violencia dentro de los establecimientos escolares ha llegado a niveles realmente espantosos, registrándose de forma habitual episodios que involucran masacres indiscriminadas con armas de fuego involucradas. según la investigación el índice de agresión en Estados Unidos en todas las formas es uno de los más altos dentro del grupo de naciones estudiadas.

Al respecto, tampoco podemos dejar considerar que la mencionada sanción penal se enfoca exclusivamente en castigar, sin atender la multiplicidad de causas y factores que puede ocasionar el Bullyng. De tal suerte que la medida no garantiza efectivamente la prevención, ni la protección de los menores, como tampoco la restitución de la dignidad e integridad del menor de edad que ha sufrido la agresión.

Partiendo de este entendimiento, la presente iniciativa propone lo opuesto a esta política criminalizadora que ha demostrado no solo ser deficiente sino contraproducente. Apegada a un enfoque eminentemente preventivo y psicológico-conductual, pretende establecer medidas que ya han demostrado ser efectivas que eviten la consumación o la prolongación de todas las manifestaciones de la violencia dentro de las escuelas. Esta propuesta parte del entendimiento de la necesidad de generar los incentivos (refuerzos positivos) que generan un cambio de conducta con mayor rapidez y a largo plazo, esto a través de la concientización de que los destinatarios de la norma, es decir, a través de la instrumentación de diversos tipos de estrategias que les permitan conocer a profundidad los daños que produce el abuso escolar, los beneficios que tiene un ambiente libre de violencia.

La particularidad del programa finlandés es que, se centra en el público, dado que **se concibió que las humillaciones del acosador solo tenían sentido si había una audiencia que las aplaudía**. “Los investigadores están de acuerdo en que una de las principales razones del acoso escolar es la gran necesidad de estatus, visibilidad y dominio de algunos estudiantes. Con el abuso —ya sea físico, psicológico o social— sobre los estudiantes con menos poder, otros demuestran su estatus y el grupo, a menudo, lo refuerza. Este programa se **basa en la idea de que el cambio positivo en el comportamiento de la clase puede reducir la recompensa que obtienen los acosadores del *bullying* y por tanto, su motivación para acosar**. Así es como KiVa se basa en dos tipos de acciones: generales y específicas. Las generales están dirigidas a toda la clase como herramienta de prevención. **Consisten en lecciones mensuales en tres cursos (primero, cuarto y séptimo), en las que “los estudiantes aprenden sobre las emociones, el respeto en las relaciones, la presión de grupo y lo más importante, sobre lo que ellos podrían hacer para acabar con el *bullying***. **El objetivo, es incrementar la conciencia de su papel como testigos y cómo esos espectadores podrían responder para acabar con un potencial caso de acoso, en lugar de mantenerlo o incluso alimentarlo**. Otra de las claves de su éxito, son las acciones específicas, las cuales dependen de la pronta detección de los casos de abuso escolar, al [probarlo en 234 colegios](http://www.oph.fi/download/141556_Juha_Ollila_-_Kiva_koulu.pdf) con más de 30.000 estudiantes, se acabó con el acoso en un 79,4% de casos.

Esta es una de las principales directrices que seguimos para el desarrollo de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como de los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y con la finalidad de continuar trabajando en acciones contundentes que le garanticen a todos nuestros hijos el acceso a la educacion que merecen, en un ambiente de armonía, es que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman y adicionan los artículos 13, 14, 69 y 145 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(--)

XXXVIII. Invertir recursos financieros **en la investigación de las causas, los efectos y las medidas efectivas para contrarrestar el Bullyng**, así como también en la pedagógica para la innovación y el desarrollo del sistema educativo.

Artículo 14.

Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, **deberán** contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo **de prevenir las causas y los efectos de todos los tipos de violencia,** así como también de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades.

**El Estado estará obligado a incluir en el proyecto de presupuesto que someta a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.**

ARTÍCULO 69. (…)

**Adicionalmente, será obligación del Estado financiar y organizar, congresos, seminarios, exposiciones, eventos culturales, cursos y actividades dirigidos especialmente a los docentes, a los padres y madres de familia, y a la sociedad en general, los cuales tendrán la finalidad de fortalecer la enseñanza y concientizar sobre los efectos nocivos de todas las manifestaciones de la violencia, así como sobre la adecuada detección y prevención de la violencia escolar. Tomando en consideración la magnitud del daño individual y social causado por el Bullyng los citados eventos deberán ser constantes y tener lugar en una periodicidad que no exceda de un mes.**

**Se procurará que se pondere la colaboración de autoridades de los diversos órdenes de gobierno que cuenten con conocimientos o algún grado de experticia en la materia, de igual forma se procurara la participación activa de los asistentes y el aprendizaje de los valores necesarios para una adecuada convivencia y de los beneficios que tiene el vivir en un entorno de armonía, libre de violencia.**

**El Estado tendrá la misma obligación con respecto de los educandos, con la diferencia de que la periodicidad de los eventos no podrá exceder de un mes y que además deberán estar dirigidos a los menores y estar diseñados para satisfacer sus necesidades específicas, considerando su edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales**.

Artículo 145. La Autoridad Educativa Estatal **deberá financiar y organizar campañas publicitarias permanentes que sean tendientes a informar, prevenir y concientizar sobre el Bullyng y** otros fines de la educación, que también se consideran prioritarios.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Se reforma la fracción 9 del artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

IX. Implementar mecanismos **efectivos** para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes. **Para el cumplimiento de esta obligación, las autoridades educativas del Estado deberán instalar diversos buzones físicos en todas instituciones educativas, de manera tal que todos los menores tengan a su disposición un medio seguro y anónimo para denunciar las violaciones a sus derechos. Asimismo, será obligación de las autoridades educativas implementar medidas incluyentes y el uso tecnologías de la información y comunicación que aseguren que estos mecanismos se encuentren al alcance de toda la comunidad escolar.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al contenido del presente Decreto.

**ECONOMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la secretaria para que se elabore la Minuta de decreto Correspondiente.

**D A D O** en el recinto oficial de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los 28 días del mes de marzo del año 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA**  **MÁYNEZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA**  **PÉREZ REYES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ**  **REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. ILSE AMERICA GARCIA SOTO** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |